

## ACUERDA:

1.º) Aprobar definitivamente el Plan Especial epigrafiado.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa y/o fichas urbanísticas resultantes de la aprobación del citado Plan Especial.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

## ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 8 de marzo de 2007, se aprueban las Ordenanzas Reguladoras, quedando redactadas como sigue:

## 3. ORDENANZAS REGULADORAS

1. Con carácter general, serán de aplicación a los terrenos afectados por este Plan Especial de Reforma Interior las Ordenanzas Reguladoras y las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Quintana de la Serena.

2. Con carácter específico será de aplicación a los terrenos afectados por este P.E.R.I.:

a. Las condiciones de edificabilidad fijadas en el punto 4 del Capítulo 2 anterior:

“asignación de una edificabilidad máxima absoluta de 140 m<sup>2</sup>.c. a cada una de las parcelas resultantes, con excepción de las 19 parcelas pertenecientes a la Manzana M3, a las que se asigna la siguiente edificabilidad:

— Parcelas n.º 31 a n.º 40 (10 parcelas): 120 m<sup>2</sup>.c.

— Parcelas n.º 41 a n.º 49 (9 parcelas): 160 m<sup>2</sup>.c.”

b. La determinación de alineaciones de la edificación fijadas en el punto 5 del Capítulo 2 anterior:

“• En las manzanas M2, M6 y M7, la alineación de la edificación coincidirá con el frente de las parcelas a la vía pública.

• En las manzanas M1, M3, M4 y M5, la edificación deberá retranquearse una distancia de 5,50 m con respecto del frente de parcela a la vía pública, pudiendo adosarse al lindero lateral en los casos de parcelas de esquina.”

c. La ocupación máxima en las parcelas resultantes de uso residencial fijadas en el punto 3.i) del Capítulo 2 anterior:

“• La ocupación máxima en las parcelas destinadas a uso residencial será de 93 m<sup>2</sup> por parcela”.

*RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2007, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Robledillo de Trujillo, consistente en adecuar el artículo 10.11.5 “Condiciones de edificación” a lo establecido en el artículo 26.1.1.A) de la LSOTEX, en cuanto a la parcela o superficie vinculada mínima.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 8 de marzo de 2007, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el

art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, l. 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Robledillo de Trujillo no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA:

1.º) Aprobar definitivamente la modificación n.º 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su

publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º  
El Presidente,  
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

#### ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 8 de marzo de 2007, se modifica el art. 10.11.5; dentro del Título III, y del Capítulo 10, quedando redactado como sigue:

##### 10.11.5. Condiciones de la edificación.

Las edificaciones e instalaciones implantadas en este tipo de suelo cumplirán las condiciones establecidas en este Capítulo que les sean de aplicación, en especial las contenidas en los artículos 10.5.2 y 10.5.8.

La parcela o superficie vinculada mínima, para cualquiera de las actuaciones recogidas en el punto anterior, será de 1.5 ha.

En el caso de viviendas e instalaciones anejas a la explotación la distancia mínima a la más cercana ya existente será de 150 m en ambos casos. La densidad máxima permitida será de 1 vivienda por cada 2 ha.

Los cortijos enclavados en este tipo de suelo se registrarán además según lo establecido en el artículo 10.8.

*RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2007, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Aceuchal, consistente en la reclasificación, de suelo no urbanizable TII a suelo urbanizable de uso industrial en hilera IH, de terrenos sitos en el paraje “La Regalona”, creándose el Sector SAU-1.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de abril de 2006, adoptó la siguiente resolución: